CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE 2020.

SANTA ANA, 27 DE AGOSTO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	42
7. RECOMENDACIONES	42
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	42
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	42
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	43

Señores
Concejo Municipal de Santa Catarina Masahuat
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 12/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar la legalidad y veracidad de los Ingresos, Egresos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.

c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.

d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

e) Comprobar la adecuada utilización de los fondos transferidos por la pandemia COVID-19 y las dos tormentas tropicales, Cristóbal y Amanda

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Así como también verificar la adecuada utilización de los fondos destinados para la emergencia COVID-19, y las dos tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

a) Verificamos que se haya aplicado adecuadamente el recalculo del impuesto sobre la renta, en los meses de junio y diciembre.

b) comprobamos que las planillas contengan el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.

c) Verificamos que se hayan aplicado los descuentos legales respectivos.

d) Comprobamos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

a) Comprobamos que el proyecto y programa esté en el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, presupuesto y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

b) Verificamos que el proyecto y programa haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que además se haya tratado de forma individual.

c) Comprobamos que el proyecto y programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante hacia la UACI.

d) Verificamos que la UACI, tome los ofertantes del Banco de ofertantes institucional o por medio de COMPRASAL.

e) Comprobamos que la UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto, programa o de la adquisición de bienes y servicios.

f) Verificamos que existan contratos y ordenes de compras para las adquisiciones y contrataciones.

g) Comprobamos que existan garantía de fianzas o seguro de cumplimiento de contrato.

h) Verificamos que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias y comunicación de resultados por medio del sistema CAMPRASAL.

i) Verificamos que los hechos económicos estuvieran relacionados con los Decretos relacionados a la emergencia por la pandemia COVID19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal. (Art. 2 D.L 608; D.L.626 y D.L 650)

4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y sí ésta realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACIÓN EN EXCESO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FODES 25%.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó más del 50% los recursos del FODES 25% para pagos de salarios dietas, aguinaldo beneficios y remuneraciones así: para el año 2019 se excedieron en $ 102,209.97 y para el 2020 en $ 27,283.54 del ejercicio fiscal según detalle:

Año	Asignación de FODES 25%	Porcentaje Legal Máximo Permitido 50%	Monto Ejecutado, según reporte de Informe de Ejecución Presupuestaria de Egreso F.F. 110	Diferencia Utilizada en Exceso
2019	$ 264,839.28	$ 132,419.64	$ 234,629.61	$ 102,209.97
2020	$ 234,206.50	$ 117,103.25	$ 214,648.74	
Menos: Mes de marzo, abril y mayo del año 2020 según decreto 623			$ 70,261.95	
			$ 144,386.79	$ 27,283.54

El Artículo 10 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de

agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se debió que los miembros del Concejo Municipal aprobaron más del 50% del FODES 25% para el pago de salarios dietas, aguinaldo beneficios y remuneraciones.

Al utilizar más del 50% correspondiente al FODES 25%, se dejó de invertir en otros gastos tales como servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados.

COMENARIOS DE LA ADMINSITRACIÓN

En nota de fecha 14 de abril de 2021, suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron: "En cuanto a esta presunta observación manifestamos que esta administración desde hace muchos años atrás posee una carga laborar que absorbe más del 50% del Fodes 25%, en tal sentido se han realizado acciones encaminadas a corregir dicha situación, como es el caso de suprimir algunas plazas que no han sido contratadas a la fecha y eso ha permitido que los ingresos del Fodes 25% mejoren su cobertura y podamos cubrir otros gastos que no sean sueldos. Además, como municipalidades la gran mayoría incumplimos esta legalidad debido a que siempre se nos trasladan responsabilidades y no recursos para cubrir los gastos respectivos, tal es el caso de plazas de carácter obligatorio que debemos cumplir como por ejemplo la unidad de la Mujer, Medio Ambiente, y Oficial de Información entre otras que demandan recursos para su contratación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la administración en el cual mencionan que debido a la carga laboral que maneja la municipalidad utilizan más del 50% del Fodes 25, sin embargo, no es justificante para que se utilicen más del 50% del Fodes 25% por lo que el comentario proporcionado confirma el señalamiento, en tal sentido y al no proporcionar mayores elementos de juicio, el mismo se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, el Concejo Municipal no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

2. NO SE AFECTUARON DESCUENTOS SOBRE LA RENTA A LOS REGIDORES /AS

Comprobamos que los pagos en concepto de dietas a los regidores/as, no se les aplicó el 10% del impuesto sobre la renta; dejando de retener en el periodo 2019, $ 4,050.77 y para el periodo 2020 $ 339.53, ver detalle

Correlativo	Nombre	Cargo	Año 2019	Año 2020
1	[redacted]	Síndico Municipal	$ 354.40	$ 29.53
3	[redacted]	1ra. Regidora Propietaria	$ 560.94	$ 44.88
3	[redacted]	2do. Regidor Propietario	$ 560.94	$ 44.88
4	[redacted]	3ra. Regidora Propietaria	$ 560.94	$ 44.88
5	[redacted]	4to. Regidor Propietario	$ 516.06	$ 44.88
7	[redacted]	6ta. Regidora Propietaria	$ 443.62	$ 29.53
2	[redacted]	1ra. Regidora Suplente	$ 352.94	$ 33.66
9	[redacted]	3er. Regidor Suplente	$ 350.47	$ 33.66
10	[redacted]	4ta. Regidora Suplente	$ 350.47	$ 33.66
Total			**$ 4,050.77**	**$ 339.53**

El Artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

El Articulo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se debió a que la Contadora y Tesorera Municipal no realizaron el descuento respectivo del 10% de Renta a miembros del Concejo Municipal.

En consecuencia, al no haber realizado los descuentos de Impuesto Sobre la Renta a los Concejales el Fisco dejó de percibir $ 4,050.77 del año 2019 y $ 339.53 del año 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de abril de 2021, suscrita por Contadora Municipal, manifestó: "Según reforma al Código Municipal, en el año 2012.

Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Después de la entrada en vigencia de esta reforma, consulte con Auditoria Interna sobre la aplicación de la renta, la cual me generaba duda porque solo dice" e Impuesto sobre la Renta. En ese momento no sabía si el descuento se aplicaría en base a tabla o en base a 10%; por lo que, hablamos con Auditoría Interna y coincidimos que, si le aplicábamos descuentos de ISSS y AFP la renta se aplicaría en base a tabla, desde ese momento elabore la planilla de dietas de esa manera, se descontaba renta mensual según tabla de retenciones y se hacia el recalculo de junio y diciembre.

En el año 2017, auditoría interna observo que había 3 concejales no se les descontaba AFP por tener la mayoría de edad, solo descuento de ISSS, por tal motivo a la dieta menos el descuento de ISSS, llegaban a una renta mensual en base a la tabla, la cual no se estaba descontando. Auditoría Interna paso un escrito al secretario Municipal, explicando la situación (anexo 2), Revise y determine que efectivamente a estas personas que solo se le aplicaban descuentos de ISSS si eran sujetos de retención de renta, del cual yo no me había percatado, por lo que, según recomendación, sugiere que en el recalculo del mes de diciembre de ese año se haga el pago de la renta que no se les retuvo en su momento. Se hiso de conocimiento de los concejales involucrados y ellos estuvieron de acuerdo al pago, por lo que se subsano dicha observación.

En auditoria de la Corte de Cuentas del año 2016, en las presuntas deficiencias de referencia ACR 9.2, de fecha 01 de septiembre del año 2017, en el numeral 2) que textual mente dice "comprobamos que, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, no se efectuó la retención del Impuesto Sobre La Renta a las dietas pagadas a los concejales. (anexo 3)

A esta presunta deficiencia contesté según escrito (anexo 4). Donde explico que ya subsané esa deficiencia y que para el año 2017 ya lo está trabajando con los descuentos de renta para estos 3 concejales.

En conclusión, desde esa fecha los descuentos de renta en planilla de dietas se hacen según tabla de retenciones, como lo dejo en evidencia en esas recomendaciones realizadas por Auditoría Interna y Auditoria de Corte de Cuentas, por tal motivo se trabajó así y no tuve ninguna observación.

En el mes de febrero del año 2020, el asesor del Ministerio de Hacienda, me hace la consulta sobre el proceso del descuento de renta para los concejales y le explique que lo hago en base a tabla de retenciones. Por lo que me explica que debe ser en base al 10% y me envió documento donde explicaban esta parte;

En correo de fecha 11/febrero/20 (anexo 5): Nos envió documento para conocimiento de la aplicación de la renta. Al cual di respuesta el mismo día y le consulté sobre cómo podía hacer con lo que ya se había pagado, a lo que respondió que los cambios los aplicaríamos de este momento en adelante. (correos, anexos 5)

Y fue por esta recomendación que a partir del mes de febrero del año 2020 ya se trabajó de la forma correcta. (Anexo 6, planilla para comprobar la aplicación del descuento del 10% de renta)

En nota de fecha 12 de abril de 2021, suscrita por Tesorera Municipal, manifestó: "Se tomaron a los concejales como personal con dependencia laboral cuando fueron beneficiarios del ISSS Y AFP por tal razón se aplicaba el cálculo de renta en base a tabla de retenciones y ellos en este caso aplicaban en el tramo 1 por lo cual no se les retenía. En el año 2017 se recibió observación por parte de auditoría interna y Corte de cuentas de la Republica por no haber descontado renta a 3 concejales de toda la planilla, que por la edad ya no aplicaban los descuentos de AFP y por lo tanto únicamente a ellos tres se les debía que aplicar el descuento de renta, por lo cual ellos pagaron lo que no se les había retenido y se subsano el cuestionamiento.

Fue el día 11 de febrero del año 2020 que el asesor del Ministerio de Hacienda asignado a esta Municipalidad nos envió un documento como referencia que emitido por el Ministerio de Hacienda para otra municipalidad; pero en el cual hacía referencia a que se debía retener el 10% de renta a los concejales por no ser considerados servicios personales sin relación de dependencia laboral, ese mismo día la compañera contadora quien es la encargada de la elaboración de las planillas y descuentos, notificó al asesor de hacienda que a partir de ese mismo día se iba a corregir esa situación y le solicitó la recomendación a aplicar con las planillas que ya se habían cancelado, al cual el respondió que no se cambiara lo que se había trabajado y que se aplicaran los cambios a partir de ese momento."

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 20 de agosto de 2021, la Tesorera y Contadora Municipal, manifiestan: "Con referencia a esta observación expongo nuevamente, que a los concejales se les descontaba en base a tabla de retenciones, por observaciones de la Corte de Cuentas emitidas en el año 2017, Donde observaban que no se había retenido renta a 3 concejales, que por la edad ya no aplicaban los descuentos de AFP; por lo tanto se tenía que hacer efectivo el descuento

de renta en base atabla, por lo cual ellos pagaron lo que no se les había retenido y se subsano el cuestionamiento.
Fue el día 11 de febrero del año 2020 que el asesor del Ministerio de Hacienda asignado a esta Municipalidad nos envió un documento como referencia emitido por el Ministerio de Hacienda para otra municipalidad; pero en el cual hacía referencia a que se debía retener el 10% de renta a todos los concejales por no ser considerados con dependencia laboral, ese mismo día la contadora, consulto telefónicamente al asesor de Hacienda a que cantidad efectuar el descuento y explico que a los $500 menos ISSS menos AFP = a este total se descontara el 10% y así se hiso. Anexo 3 correos recibidos con estas consultas.

Además, se consultó si se debía aplicar retroactivamente y en respuesta de esa pregunta presento correo donde textualmente dice: "De lo ya realizado, no lo podemos cambiar, todos los cambios aplicaran de este momento en adelante"
Por otra parte, se presenta evidencia de una declaración de renta de un concejal del año 2019 y 2020 donde se puede apreciar que al haber aplicado el impuesto sobre la renta en base a tabla de retenciones esta persona pago $ 196.40 en la declaración de renta anual y en el año 2020 que se retuvo en base al 10% le devolvieron $ 194.72, por tanto, el fisco no deja de percibir el impuesto sobre la renta, presento declaraciones sobre la renta. (Anexo 3)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada tanto de la Contadora como de la Tesorera Municipal, en la que aceptan que no se estuvo aplicando el descuento sobre la renta con base al 10% a los concejales antes detallados y que fue a partir de febrero 2020, cuando comenzaron a aplicar los descuentos, queda demostrado que existió error en la aplicación del impuesto sobre la renta, por lo que la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios proporcionados por la Tesorera y Contadora Municipal posterior a la comunicación a borrador de informe, manifiestan que ellos descontaban la renta en base a tabla por observaciones de la Corte de Cuentas de la Republica, sin embargo, no nos presentan ningún documento escrito de la sugerencia que este organismo les pide que apliquen, así mismo nos mencionan que por tratarse de personas que por la edad ya no aplicaban para los descuentos de AFP y que por tal razón se tenía que hacer el descuento de renta en base a tabla, ante esto manifestamos, que el impuesto sobre la renta para personas asalariadas se aplica en base a tabla y para las personas por servicios profesionales se aplicara el 10%, por lo demás no presentaremos comentarios por ser estos exactamente lo mismo que ya fue planteado en fecha 12 de abril de 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal no presento comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que no contrataron servicios de Auditoria Externa para el año 2019 y 2020

El Articulo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Articulo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La deficiencia debió a que el Concejo Municipal no contrato los servicios de auditoria Externa del año 2019 y 2020.

En consecuencia, al no contratar los servicios de Auditoria Externa se puede presumir la falta de transparencia en el manejo de los fondos y el incumplimiento a la Ley ya establecida.

COMENARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal en nota de Referencia REF.DRSA-EEIE12/2021-033 de fecha 9 de abril 2021, no presento comentarios razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, el Concejo Municipal no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

4. INCONSISTENCIAS EN PROGRAMA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE SANTA CATARINA MASAHUAT.

Comprobamos que existieron inconsistencias en el Programa "Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos", financiado con fondos FODES 75% y adjudicado por Contratación Directa a la empresa [redacted],por la suma de $ 29,800.85, correspondiente al periodo 2019 y para el período 2020 la cantidad de 18,194.85. Las inconsistencias, se detallan a continuación:

a) No realizaron proceso por la adquisición de los servicios.
b) No existe contrato para la prestación de servicios.
c) No existen acuerdos de Adjudicación.
d) No existe garantía de cumplimiento de contrato.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Artículo 40 literal a), relacionado los montos para la aplicación de las formas de contratación, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para

el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Art. 71, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.

El Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso".

El Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de

la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

La deficiencia se debió a que la jefa de la UACI, no cumplió con los procesos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, así también el Concejo Municipal no emitió acuerdos municipales para firmar contratos de prestación de servicios; "Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos.

La falta de cumplimiento en los procesos de contratación, género que la Municipalidad adquiriera bienes y servicios por un monto de $ 47,995.70, sin generar competencia y con el fin de adquirir un mejor precio, asimismo la Municipalidad quedó desprotegida durante el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, ante cualquier reclamo o inconsistencia en la prestación de dicho servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta del Concejo Municipal según nota de fecha 14 de abril de 2021, en la que manifiestan: Cabe mencionar que el señalamiento de los literales b) y c) de este punto fueron subsanados mediante la Ley de Procedimientos Administrativos y el acuerdo municipal fue tomado el presente año, así como la elaboración del contrato para los 2 períodos señalados, elaborado por la empresa [redacted].
Para efectos probatorios ya fue presentado a ustedes el Contrato suscrito entre la municipalidad de Santa Catarina Masahuat y [redacted] correspondiente al año 2019 y 2020.
Se anexa el Acuerdo de autorización para dicha contratación.

Respuesta de UACI según nota del 14 de abril de 2021, en la que manifiesta:

a) No se tiene proceso de contratación de 2019-2020.
b) Se entregaron contratos 2019-2020.
c) Se anexa copia de acuerdo municipal de la contratación.

No existe garantía de cumplimiento de Contrato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal en la que manifiestan que el señalamiento de los literales b) y c) de este punto fueron subsanados mediante la Ley de Procedimientos Administrativos y el acuerdo municipal fue tomado en el presente año, así como la elaboración del contrato para los 2 períodos señalados, elaborado por la empresa [redacted] y que facultan a la

Alcaldesa para realizar los dos contratos retroactivos correspondientes a los dos periodos pasados 2019 y 2020, según Acuerdo de autorización número siete de acta número tres de fecha 5 de febrero de 2021, para dicha contratación, cabe mencionar que la administración acepta que el error existe, en los periodos fiscales que se auditan, y que procedieron únicamente a formalizar por medio de contrato dicho servicio prestado en los dos periodos 2019 y 2020 hasta en fecha 5 de febrero de 2021, basándose la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que se refiere a la Convalidación Art. 41 en el que establece "La Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, el acto podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente. El acto de convalidación producirá efecto desde la fecha de emisión.", en todo caso este artículo se refiere a procedimientos y actos administrativos dejados de hacer por un funcionario, en ningún momento se refiere a actos contractuales que son necesarios para la contratación de bienes y servicios según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en este caso el Concejo Municipal dejó desprotegida sin ninguna garantía la adquisición de este servicio ya que no existió contrato del año fiscal 2019 y 2020, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Según respuesta de UACI según nota del 14 de abril de 2021, acepta que no se tiene proceso de contratación de 2019-2020, que entregaron contratos 2019-2020, que se anexa copia de acuerdo municipal de la contratación y que no existe garantía de cumplimiento de Contrato, cabe mencionar que si bien es cierto que fueron presentados los contratos correspondientes al servicio prestado en los periodos fiscales 2019 y 2020, dichos contratos fueron realizados hasta en el año 2021, y tomando en consideración que no se realizaron en los periodos correspondientes dicha observación se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, el Concejo Municipal y la Jefa UACI no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

5. COMPRAS NO PUBLICADAS EN COMPRASAL NI INCLUIDAS EN PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que no publicaron en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), ni incorporaron en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2020 las siguientes compras:

Comprobante	Fecha	Concepto	Valor
04-000209	29/04/2020	Compra de un motor sumergible y una bomba sumergible.	$ 7,425.00
05-000096	04/05/2020	Compra de un Motor de arranque con Bypass Incorporado.	$ 4,375.00

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las obligaciones del Jefe UACI, en el literal "c" establece: "Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".

El Articulo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución."

La deficiencia se debió a que la jefa UACI, no cumplió con los procesos de adquisiciones y contrataciones establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, para publicar las convocatoria y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de los procesos de Libre Gestión.

La falta de publicación de las convocatorias y sus resultados en los procesos de Libre Gestión, generó que la Municipalidad adquiriera servicios, limitando la libre competencia e igualdad de condiciones, y generó falta de transparencia en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Respuesta de UACI, según nota del 14 de abril de 2021, en la que manifiesta: Se anexa copia de acuerdo municipal del requerimiento inicial para la contratación de dichos servicios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según respuesta y evidencia presentada por la jefa UACI, en la que anexa copia de acuerdo Municipal, correspondiente al requerimiento inicial para la contratación de dichos servicios, cabe mencionar que dicho acuerdo solo es para inicio de dicho proceso en el que se prioriza y se aprueba todos los gastos necesarios para restablecer el sistema de bombeo en la compra de equipos, materiales eléctricos, accesorios, mano de obra y cualquier otro gasto para suministrar el servicio de agua potable lo más pronto posible y no para que se omita la publicación en COMPRASAL, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, la Jefa UACI no presento comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

6. FALTA DE EXIGENCIA TRIBUTARIA EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, para documentar las compras de bienes y servicios adquiridos, por valor de $ 24,814.28, sino que aceptaron recibos simples no autorizados según detalle:

Contrato /Comprobante	Fecha	Concepto	Valor
Contrato/2019 Ver Anexo 1	Año /2019	[redacted]	$ 19,354.50
Contrato/2020 01-000425	Año 2020 31/01/2020	[redacted]	$ 850.00
09-000309	01/09/2019	[redacted]	$ 432.00
09-000537	01/09/2019	[redacted]	$ 1,027.78
10-000211	23/10/2019	[redacted]	$ 450.00
11-000040	08/11/2019	[redacted]	$ 1,500.00
11-000041	08/11/2019	[redacted]	$ 1,200.00
		Total	$ 24,814.28

El artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente..."

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública "Formalización de Contratos" en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

El artículo 107 del Código Tributario en los incisos 2 y 4, establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos", y Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria".

El artículo 117 del referido Código, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, determina: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor…".

Así también, el artículo 119, expresa: "Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto

b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo

c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de cédula de identidad personal u otro tipo de documento que lo identifique;

d) Fecha de emisión del documento

e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento

f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso

g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en

la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y

h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado."

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal no exigió facturas legalmente emitidas para cancelar las adquisiciones, además el Concejo Municipal y la Contadora municipal legitimaron dichos pagos sin pronunciarse sobre la ilegalidad de los documentos que respaldan tales erogaciones.

En consecuencia, se realizó la adquisición de servicios por un monto de $ 24,814.28, sin estar respaldados con los documentos legales exigidos por el Código Tributario, ocasionando que la Administración Tributaria dejara de percibir en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) la cantidad de $ 2,854.74

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de abril de 2021 la Contadora Municipal Manifiesta: Para estos casos expongo lo siguiente:

Pago de transporte por recolección de desechos basura al señor Luis Aquilino Ruiz Osorio.

En este caso, el pago fue respaldado con el acuerdo Municipal número 14, del 20/12/2018 (anexo 7) y por el contrato de prestación de servicios recolección y transporte de desechos sólidos (Anexo 8), donde se autoriza el contrato y el pago de los servicios; también, se autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para el proceso de contratación.

[redacted] Pago de transporte por recolección de basura a la señora [redacted]

En este caso, para la contratación la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones agregó una capsula obligatoria donde le daba 30 días para realizar trámites en Hacienda para la emisión de facturas. Por lo que solo fue el pago del primer mes que se realizó con recibo simple, en adelante entregan factura. (anexo 9).

- ✓ Por compra de vestidos a la señora [redacted]
- ✓ Compra de material decorativo para carosas
- ✓ Compra de flores para altar Iglesia Católica

En estos tres casos en particular, las compras se realizaron a personas emprendedoras del municipio, los cuales no son contribuyentes por lo que no tiene facturas, el pago se realizó según Acuerdo N° 2, acta N° 23 del 19/09/2019 (anexo 10 y 11)

- ✓ Pago a Discomóvil [redacted] musica, [redacted]

En este caso el pago fue respaldado por el Acuerdo Municipal N° 6, Acta 22 del 05/09/2019 (anexo 12), en que se autoriza la contratación y pago del señor [redacted]

Se cuestiona el no haber exigido facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria para documenta los bienes y servicios adquiridos y haber aceptado recibos simples.

En nota del 14 de abril de 2021 la Tesorera Municipal manifiesta:

I. Pago de Transporte y recolección de basura al [redacted]

En este caso se cometió el error de no haber exigido facturas para el año 2019 al [redacted] ya que existía el acuerdo Municipal de la contratación y el +-contrato respectivo por un periodo de 12 meses, anexo Nº 3.

[redacted] Pago de transporte y recolección de basura a la Sra. [redacted]

Se recibió el acuerdo Municipal de contratación temporal para la nueva contratación del año 2020, la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales en el acta de evaluación de ofertas para corregir este error de no haber solicitado las facturas de consumidor final en el año 2019 agregó un clausula obligatoria que consistía en otorgar 30 días calendario para realizar los trámites de inscripción a la señora [redacted] la cual realizo los trámites necesarios para ser incorporada como contribuyente y muestra de ello anexo copia de factura de consumidor final, acuerdo municipal de contratación temporal y acta de evaluación de ofertas. Anexo 4

[redacted] Compra de vestidos a la señora [redacted]

IV. Compra de materiales decorativos para carrosas

V. Compra de Flores para altar de iglesia católica

En estos casos las compras fueron realizadas a pequeños emprendedores de nuestro municipio los cuales realizan sus ventas eventualmente en tiempo de nuestras fiestas patronales, no son contribuyentes y viendo la necesidad de fomentar el desarrollo económico de nuestro municipio dentro de la organización de nuestras fiestas patronales y tomando en cuenta el Art. 91.-del código Municipal

En el que textualmente dice: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,

salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
El art.4 de las competencias Municipales del código Municipal que textualmente dice:
DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
Competencia No. 9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado.
Competencia No.18. La promoción y organización de ferias y festividades populares
Art. 5 de la ley de protección para la micro y pequeña empresa literalmente dice:
El Gobierno Central y los Municipios propiciarán el apoyo a los nuevos emprendimientos y a las MYPES ya existentes.
El literal c del art. 6 de la ley de protección para la micro y pequeña empresa dice:
Fomentar el espíritu emprendedor y creativo de la población apoyando la creación de nuevas empresas;
[redacted] Pago de discomóvil [redacted]
Con respecto el acuerdo Municipal de contratación, número 6, acta Nº 22 de fecha 05-09-2019, anexo 5

Respuesta de UACI, según nota del 14 de abril de 2021, manifiesta:

1. [redacted] para enmendar el error 2019, se inicia el proceso de Contratación de servicios de recolección Desechos sólidos para 2020, en el acta de evaluación de Contratación desechos Sólidos se hizo referencia a exigencia de factura de Consumidor final para este servicio, anexo copia de acta de evaluación.
2. [redacted] se realizó un acuerdo que solo temporalmente ella realizaría el servicio de transporte y recolección de desechos sólidos, porque a partir de enero se exigió factura de Consumidor Final, se anexa copias de factura.
3. Por compra de vestidos a [redacted]
4. Compra de 9 vestidos de gala
5. Compra de material decorativo para carrosas
6. Compra de flores para altar de iglesia católica, de los numerales 3-4-5-6 se cometió un error involuntario, las compras fueron realizadas a pequeños emprendedores para activar la economía local y que los servicios se contratan solo una vez en el año por tales servicios ya mencionados, amparados en el artículo 4 de código Municipal.
   Competencia N°9. La promoción del desarrollo industrial comercial, agropecuario, artesanal, y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado.
   Competencia N°18 la promoción y la organización de ferias y festividades populares.
   Articulo 5; de la ley de protección para La Micro y Pequeña Empresa literalmente dice: el gobierno central y los Municipios propiciaran el apoyo a los nuevos emprendimientos y a las MYPES ya existentes.
   El literal c del art. 6 de la ley de protección para la micro y pequeña empresa dice, fomentar el espíritu emprendedor y creativo de la población apoyando la creación de nuevas empresas.

En el perfil de fiestas patronales en la justificación se deja que se apoyara a los emprendedores de este Municipio enfocados a la activación económica y que ellos solo un servicio dan en el año, se anexa copia del perfil.

7. Pago de Discomóvil [redacted] se realizó el proceso de contratación, se realizó el trámite del pago, ya realizado el servicio la Municipalidad pago con recibo, aplico el descuento de Retención de renta para reportarlo al Ministerio de Hacienda.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 12 abril de 2021, la Contadora y Tesorera, manifiesta: "Se cuestiona el no haber exigido facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria para documentar los bienes y servicios adquiridos y haber aceptado recibos simples.

I. Pago de Transporte y recolección de basura al [redacted]

Principalmente para la emisión de los pagos se respetó la documentación que remitieron a mi persona la cual consistió en un contrato firmado por un periodo de 12 meses, el acuerdo Municipal N° 14, del acta N° 18 de fecha 20 de diciembre de 2018 en donde se adjudicó al [redacted] y a la vez me autorizan a realizar los pagos respectivos, (anexo Nº 4).

II. Pago de transporte y recolección de basura a la [redacted] de [redacted]

Principalmente para la emisión de los pagos se respetó la documentación que remitieron a mi persona, la cual consistió en el acuerdo Municipal N°14 acta N° 32 de fecha 20 de diciembre 2019, en donde se contrata temporalmente a la [redacted] y a la vez me autorizan a realizar los pagos respectivos. Cabe mencionar que la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales en el acta de evaluación de ofertas agregó un clausula obligatoria de otorgar 30 días calendario para realizar los trámites para ser incorporada como contribuyente, la señora en mención realizo los trámites necesarios, muestra de ello anexo copia de factura de consumidor final, acta de evaluación de ofertas. (Anexo 5)

III. Compra de vestidos a la [redacted] IV. Compra de 9 vestidos de gala

En estos casos las compras fueron realizadas a pequeños emprendedores de nuestro municipio los cuales realizan sus ventas eventualmente en tiempo de nuestras fiestas patronales, no son contribuyentes y viendo la necesidad de fomentar el desarrollo económico de nuestro municipio dentro de la organización de nuestras fiestas patronales se recibe el acuerdo Municipal N° 2, acta: N° 23 de fecha 19 de septiembre de 2019 y acuerdo Municipal N° 2, acta N°26 del 21 de octubre 2019. (anexo 6)

V. Compra de materiales decorativos para carrosas

VI. Compra de Flores para altar de iglesia católica

Estas compras fueron realizadas a pequeños emprendedores de nuestro municipio los cuales realizan sus ventas eventualmente en tiempo de nuestras fiestas patronales, no son contribuyentes y viendo la necesidad de fomentar el desarrollo económico de nuestro municipio dentro de la organización de nuestras fiestas patronales se recibe y respeta el acuerdo Municipal N° 02, acta: N° 28 de fecha 05 de noviembre de 2019 (anexo 7)

VII. Pago de discomóvil [redacted]

Se respeto el acuerdo Municipal de contratación, número 6, acta Nº 22 de fecha 05-09-2019, (anexo 8)
Tomando en cuenta el Art. 91.-del código Municipal en el que textualmente dice:
Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo Municipal, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Art. 34.- del código Municipal. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.

Esperando que la información sea de ayuda para desvanecer las observaciones comunicadas me despido muy atentamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios proporcionados por la Contadora, Tesorera y jefa UACI, todas coinciden en la emisión de Acuerdos por la contratación de los servicios y que se les realizó descuento sobre la renta, cosa que no estamos cuestionando, así también la contadora acepta que se cometió el error al no exigir la factura por los servicios contrados de igual manera coinciden en el hecho que se contrataron de esa forma con el objetivo de fomentar el desarrollo económico del Municipio y contribuir al desarrollo de este, sin embargo estamos de acuerdo en que se debe ayudar a las personas emprendedoras pero sin vulnerar las Leyes Tributarias ya establecidas, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios proporcionados por la Tesorera y Contadora Municipal posterior a la comunicación a borrador de informe, no presentaremos comentarios porque es exactamente lo mismo que ya fue planteado en fecha 12 de abril de 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

La Jefa UACI y el Concejo Municipal no presentaron comentarios por lo que la deficiencia se mantiene.

7. TRASLADO DE FONDOS FODES 2% EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó traslados de fondos de la cuenta bancaria FODES 2% por la cantidad de $ 26,500.00 en calidad de préstamos internos hacia la cuenta bancaria correspondiente al FODES 25%, y a cuentas bancarias de proyectos y programas no comprendidas en el destino de dichos fondos, los cuales no fueron reintegrados; dichos traslados se realizaron de la cuenta corriente [redacted] **FODES 2%**, según detalle a continuación:

FECHA	CONCEPTO	MONTO ($)
18/09/2020	Préstamo a cuenta FODES 25% por pago de salarios del mes de septiembre/2020	15,000.00

18/09/2020	Préstamo a la cuenta del programa Mantenimiento del Sistema de Agua Potable [redacted]	400.00
18/09/2020	Préstamo para la cuenta de programa Compra, Mantenimiento, Reparación y Mejora de Bienes Municipales N[redacted]	400.00
18/09/2020	Préstamos para cuenta de programa Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos [redacted]	2,200.00
18/09/2020	Préstamo para programa Fomento y Apoyo a la Educación N°[redacted]	1,000.00
18/09/2020	Préstamo para cuenta del programa de Fomento al Deporte y Recreación N[redacted]	1,000.00
13/10/2020	Préstamo para proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en dos Tramos de Calle a Caserío El Porvenir N°[redacted]	6,500.00
	TOTAL DE PRESTAMOS	**26,500.00**

La Ley del Creación del Fondo para el Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 1 establece: "Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por un aporte anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a los artículos 4 y 4-A de esta Ley. Los cuales podrán financiarse con:

a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado.
b) Aportes y donaciones.
c) Préstamos externos e internos.
d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba.

Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente Ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos.

Los proyectos financiados con recursos del FODES deberán cumplir con requisitos de transparencia y buena gestión, entre ellos: i) los proyectos serán aprobados en sesiones de Concejo Municipal con invitación pública a los ciudadanos, quienes podrán manifestar su anuencia a la selección de los proyectos; ii) publicar información sobre el proceso de adjudicación de proyectos en sitios WEB, con un contenido mínimo de: listado de participantes, criterios técnicos y económicos para la selección; y iii) impacto esperado y la forma de evaluar los beneficios sociales y económicos."

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento

y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal emitió acuerdos municipales para el pago de proveedores y salarios más los costos de la seguridad social de los empleados con fondos del 2% FODES que eran para ejecutar proyectos de infraestructura.

El pago de proveedores y de salarios más los costos de la seguridad social de los empleados, generó que la Municipalidad pagara un monto de $ 26,500.00, en el año 2020, dejando con esto de realizar proyectos de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Respuesta por el Concejo Municipal según nota de fecha 14 de abril de 2021, en la que manifiestan: Al igual que la deficiencia señalada en el punto número 2, mantenemos que por no haber recibido la transferencia de fondos FODES desde el mes de junio 2020 y teníamos la exigencia de pago de los proveedores, pago de salarios más los costos de la seguridad social de los empleados y la finalización de un proyectos iniciado que al no recibir los fondos FODES no fue posible inyectarle el monto total de aprobación, se hizo una valoración para garantizar el respeto de los derechos laborales sin sacrificar innecesariamente fondos públicos. Se tomó en consideración que el gobierno central transferiría los fondos FODES y una vez hecho los depósitos se iban a equilibrar dichas transferencias restituyéndola a la cuenta de donde se originó; esta acción además de estar orientada a respetar los derechos fundamentales de toda la plantilla laboral, también tuvo como finalidad generar ahorro, ya que se evaluó que haciendo una transferencia interna hacia un rubro donde existían las necesidades de cumplir con obligaciones indispensables para el normal funcionamiento de la municipalidad, implicaría una situación transitoria que no generaría intereses al municipio que menguare el patrimonio municipal como si se hubiere hecho un préstamo o financiamiento externo.
Que esta obligación, es decir, la de restituir esas cantidades transferidas a sus cuentas de origen una vez se reintegre el FODES, está amparada en acuerdos municipales, que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 34 del Código Municipal, constituyen verdaderos actos administrativos que surten efectos jurídicos y por tanto debe ser cumplidos. Es por esta razón que en realidad se le ha dado cumplimiento al Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, ya que la administración municipal actuó con austeridad evitando deuda externa de corto plazo que generara intereses; a la vez, fue eficiente y eficaz al garantizar el pago de salarios y otros gatos operativos, lo que permitió que la municipalidad siguiera prestando servicios públicos a la población. (en anexo 2, se aclara como deberá reintegrarse los fondos al depositarse el Fodes).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en consideración la respuesta dada por el Concejo Municipal en la que manifiestan, que por no habérseles desembolsado el Fodes no tenían dinero para el pago de salarios más los costos de la seguridad social de los empleados y la finalización de un proyectos, así mismo El Concejo Municipal no debió utilizar dichos fondos para esos fines ya que el equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios

reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos por estas razones la deficiencia se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

8. EROGACIONES DE FONDOS NO PROCEDENTES PARA ATENDER DAÑOS POR TORMENTA CRISTOBAL

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de $19,996.34 para cubrir gastos por daños causados por la tormenta Cristóbal; dichos fondos fueron tomados de la cuenta N[redacted] Fondos D.L 650/GOES/EMERGENCIA 2020 correspondiente a fondos recibidos por la Municipalidad del financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI) del Fondo Monetario Internacional (FMI), cuya finalidad era atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA".

Decreto Legislativo n°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, en los artículos siguientes establece:
Artículo 1: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto."

Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11, Inciso II: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos Fondos deberán ser transferidos de forma directa a Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismo al Fondo de Emergencia."

El Decreto Legislativo n°. 626 de fecha 28 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 85, Tomo 427, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: Ratifíquese en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00)

Artículo 3: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n°63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES.

El Decreto Legislativo n°. 650 de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 111, Tomo 427, en los artículos siguientes establece:

En el literal B) del Artículo 1, apartado III – GASTOS en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de recursos, numeral 3 Relación Propósito con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000.00
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:	219,300,000.00
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000.00

Art. 2.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, de la misma

fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado, deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente presupuesto Extraordinario.

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizo mediante acuerdo n°22 acta n°16 de fecha 19 de junio de 2020 la utilización de los fondos provenientes del GOES mediante decreto legislativo n°650, para cubrir daños causados por tormenta Cristóbal, a pesar que este no era el destino establecido.

Como consecuencia de la deficiencia los fondos para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA fueron disminuidos en $19,996.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"En nota recibida en fecha 14 de abril de año corriente, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "Basados en el Decreto Legislativo 667, publicado en el Diario Oficial 134, Tomo 28 de fecha 2 de julio de 2020, en su artículo 2 se nos facultaba para hacer uso de los recursos provenientes del Fodes 2% para cubrir la Pandemia y las Tormentas Amanda y Cristóbal, pero en vista que no se tuvieron los ingresos de Fodes 2%, la única alternativa para efectos de apoyar las familias afectadas por la Tormenta Cristóbal, fue hacer usos de los fondos existentes transferidos por el Gobierno Central porque era con los únicos que contábamos y existía la urgente necesidad de apoyar con materiales de construcción a familias que fueron albergadas por la tormenta Amanda.
Además, recibimos lineamientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental como Circular DGCG-01/2020 que para efectos probatorios se agrega, donde consta que se nos orientó como realizar los gastos relacionados con la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, el cual en todo su contenido hace referencia de ambas tormentas, por lo que consideramos estar apegados a la ley en los gastos por los daños causados por la tormenta Cristóbal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios expresados en el párrafo primero, el decreto al que se hace referencia corresponde como bien se señala la autorización de uso de FODES 2% y no a los fondos cuestionados.
En cuanto al hecho de que la circular DGCG-01/2020 establece los lineamientos para los hechos económicos relacionados con la tormenta Cristóbal, no indica que estos fondos estuvieran autorizados para tal fin, dicha circular no constituye un instrumento de

autorización para la utilización de fondos con fines distintos. Por lo expuesto, la deficiencia se confirma y se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal no presento comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

9. TRASLADO DE FONDOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó traslados de fondos por un monto de $68,001.55 en calidad de préstamos internos hacia las cuentas bancarias correspondientes a FODES 75%, FODES 25% y Fondo Común, los cuales no fueron reintegrados; dichos traslados se realizaron de la cuenta corriente N° [redacted] Fondos D.L 728/GOES/Atención de Emergencias por COVID 19 y Recuperación Económica, correspondientes a los fondos percibidos por Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", según detalle a continuación:

FECHA	CONCEPTO	MONTO ($)
15/12/2020	00200154968 FODES 75% (INVERSION)	14,077.64
15/12/2020	00200154950 FODES 25% (FUNCIONAMIENTO)	44,391.48
15/12/2020	00200146485 FONDOS PROPIOS MUNICIPALES	9,532.43
	TOTAL	**68,001.55**

Decreto Legislativo n°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, en los artículos siguientes establece:
Artículo 1: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto."

Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11, Inciso II: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos Fondos deberán ser transferidos de forma directa a Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos

obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismo al Fondo de Emergencia."

El Decreto Legislativo n°. 687 de fecha 10 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 140, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:
Artículo 1: Autorización al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:
DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país."

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado."

El Decreto Legislativo n°. 728 de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 182, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo N° 5046 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo N° 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 428, de la misma fecha.	$197,401,335.00

B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

700 O DE HACIENDA

3. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
16 Financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO 2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		55,000,000		55,000,000	55,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	55,000,000 75,000,000
24 Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000,000		75,000,000		75,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	130,000,000

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo n°2 acta n°31 de fecha 14 de diciembre de 2020, la transferencia de fondos hacia distintas cuentas para ser utilizados para el fin previsto.

Como consecuencia de la deficiencia, la cantidad de $68,001.55 de los fondos para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, no fueron utilizados para el fin previsto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"En nota recibida en fecha 14 de abril de año corriente, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "Con relación a esta deficiencia, aclaramos que por no haber tenido a disposición la transferencia de fondos FODES desde el mes de junio 2020 y la exigencia de pago de los proveedores y particularmente el pago de salarios más los costos de la seguridad social de los empleados, se hizo una ponderación para garantizar el respeto de los derechos laborales sin sacrificar innecesariamente fondos públicos. Se tomó en consideración que el gobierno central transferiría los fondos FODES y una vez hecho los depósitos se iban a equilibrar dichas transferencias restituyéndola a la cuenta de donde se originó; esta acción además de estar orientada a respetar los derechos fundamentales de toda la plantilla laboral, también tuvo como finalidad generar ahorro, ya que se evaluó que haciendo una transferencia interna hacia un rubro donde existían las necesidades de cumplir con obligaciones indispensables para el normal

funcionamiento de la municipalidad, implicaría una situación transitoria que no generaría intereses al municipio que menguare el patrimonio municipal como si se hubiere hecho un préstamo o financiamiento externo.

Que esta obligación, es decir, la de restituir esas cantidades transferidas a sus cuentas de origen una vez se reintegre el FODES, está amparada en acuerdos municipales, que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 34 del Código Municipal, constituyen verdaderos actos administrativos que surten efectos jurídicos y por tanto debe ser cumplidos. Es por esta razón que en realidad se le ha dado cumplimiento al Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, ya que la administración municipal actuó con austeridad evitando deuda externa de corto plazo que generara intereses; a la vez, fue eficiente y eficaz al garantizar el pago de salarios y otros gatos operativos, lo que permitió que la municipalidad siguiera prestando servicios públicos a la población. (en anexo 1, se aclara como deberá reintegrarse los fondos al depositarse el Fodes)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, si bien es cierto que se deben respetar los derechos laborales de los empleados municipales, los fondos en cuestión fueron otorgados para paliar la necesidad de la población ante la emergencia originada por Pandemia COVID-19 y no para el pago de salarios o cualquier otro gasto administrativo que no fuera originado por dicha emergencia.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo segundo, estos fondos serán reintegrados al percibir los fondos FODES adeudados; sin embargo la eficiencia y la eficacia en el cumplimento del destino de los mismos es afectada ya que ante las necesidades originadas en la población del Municipio por la emergencia, ameritaban inmediata atención, a través de proyectos y programas implementados con dichos fondos, actividades que no fueron posibles ejecutar debido a la utilización de los fondos para otro fin.

Así mismo se refuta lo expuesto por la administración debido a que la eficiencia y eficacia son aplicables, pero sin vulnerar las Leyes que ya están estipuladas tanto en manuales como en normativa, interna y externa, para el caso de los fondos por COVID-19, estos ya estaban regulados para su uso como lo establece el D.L N° 608 art. 2, por lo que la administración incumplió de manera arbitraria el uso de estos fondos utilizándolos para otros fines, razón por la cual la observación se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

10. USO INADECUADO DE FONDOS PERCIBIDOS POR DECRETO LEGISLATIVO 650

Comprobamos que la Municipalidad adquirió un terreno de un área de 14,000.00 m^2, por un valor de $22,260.00 destinado a la construcción de un salón para usos múltiples,

cancelado de la cuenta bancaria N° [redacted] Fondos D.L 650/GOES/EMERGENCIA Tormenta Amanda correspondiente a fondos recibidos por la Municipalidad por el financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI) del Fondo Monetario Internacional (FMI), y cuya finalidad era atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA". La adquisición del terreno no atiende la emergencia originada por la tormenta en mención, ya que la priorización y el proceso de compra fue iniciado en fecha previa a la percepción de estos fondos.

Decreto Legislativo n°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, en los artículos siguientes establece:
Artículo 1: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto."

Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11, Inciso II: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos Fondos deberán ser transferidos de forma directa a Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismo al Fondo de Emergencia."

El Decreto Legislativo n°. 626 de fecha 28 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 85, Tomo 427, en los artículos siguientes establece:
Artículo 1: Ratifíquese en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00)

Artículo 3: Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento

autorizado mediante el Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n°63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES.

El Decreto Legislativo n°. 650 de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 111, Tomo 427, en los artículos siguientes establece:

En el literal B) del Artículo 1, apartado III – GASTOS en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de recursos, numeral 3 Relación Propósito con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000.00
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:	219,300,000.00
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000.00

Art. 2.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente presupuesto Extraordinario.

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo n°10 acta n°22 de fecha 18 de septiembre de 2020, el pago de las cuotas correspondiente a la porción de terreno comprada con fondos percibidos mediante Decreto Legislativo 650.

Como consecuencia de la deficiencia, los fondos para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA fueron disminuidos en $22,260.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"En nota recibida en fecha 14 de abril de año corriente, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "La compra del terreno en mención venia programada en el presupuesto municipal 2020, el programa "COMPRA DE TERRENOS", por lo que se optó iniciar los trámites legales de adquisición; posterior a ello, se nos vino la Pandemia del COVID-19, la suspensión de fondos FODES y las emergencias por las tormentas Amanda y Cristóbal que para nuestro municipio fue necesario evacuar y albergar las personas que habitaban en lugar de alto riesgo en la comunidad San Miguelito, a quienes por recomendación de la Comisión de Protección Civil, era necesario reubicar para la seguridad y garantía de sus vidas, ya que sus lugares donde estaban ubicadas sus viviendas se volvieron inhabitables; en tal sentido y teniendo aprobado el valuó del Ministerio de Hacienda y la necesidad urgente de reubicar dichas familias, consideramos que era viable hacer uso de estos fondos por ser una necesidad derivada de las tormenta Amanda y Cristóbal.
Para efectos probatorios se agrega:

- Acuerdo de Inicio del proceso ante la Dirección General de Contabilidad para valúo.
- Acuerdo de adjudicación para la compra del inmueble, con lo que se prueba que la autorización de compra fue en la época de las emergencias y por tanto dicho acto coincide con la necesidad surgida de reubicar a familias afectas por las tormentas Amanda y Cristóbal.
- Acuerdo de Adjudicación de los lotes a familias afectadas.

Sobre la construcción de un salón de usos múltiples, este proyecto ya venía priorizado en el presupuesto el cual fue ejecutado con fondos diferentes a los fondos recibidos del decreto 650."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal confirman la deficiencia al expresar que la compra de dicho terreno se encontraba programada en el presupuesto 2020, además no presentan evidencia que sustente que las adquisiciones de dicho inmueble surgen ante las necesidades originadas por la tormenta Amanda, mediante documentación en la que cual se detalle específicamente la situación de emergencia surgida y los habitantes afectados.
Además, expresan que la construcción del salón de usos múltiples fue considerada con fondos distintos en el presupuesto 2021, pero la compra del terreno donde será construido fue ejecutada con los fondos en cuestión.

En cuanto a la adjudicación de los lotes procedentes del seccionamiento del inmueble, fue realizado hasta el año 2021, por lo tanto, debido a la cantidad de tiempo transcurrido desde la emergencia hasta la entrega de dichos bienes, no se consideran como acciones ejecutadas de forma eficiente y eficaz en atención a los habitantes afectados.
Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal no presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

11. EROGACIONES DE PROGRAMA, SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos, erogaciones relacionadas a jornadas medicas por $ 5,518.50, con cargo a la cuenta bancaria N° [redacted] Fondos D.L 650/GOES/EMERGENCIA 2020, por consultas médicas y suministro de medicamentos a empleados municipales, dentro del marco de trabajo preventivo por pandemia COVID 19; los cuales carecen de documentación de soporte necesaria, ya que justificaron las erogaciones con recibos simples. Así mismo, no presentan facturas de las adquisiciones de los productos farmacéuticos y medicinales cancelados ni registro contable como existencias institucionales; tales erogaciones fueron registradas como gastos de programa.

REG. CONTABLE	FECHA	MONTO ($)	CONCEPTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	DOC. RESPALDO
06-000459	30/06/2020	1,548.70	Pago de medicamentos otorgados a empleados municipales en marco preventivo de COVID-19	43	Javier Ignacio Cruz Sánchez	Recibo simple
07-000899	01/07/2020	2,649.40		49		
08-000038	31/08/2020	721.65		74		
11-000440	30/11/2020	127.00		83		
06-000459	30/06/2020	238.65	Por consulta médica a empleados municipales	43		
07-000899	01/07/2020	194.25		49		
08-000038	31/08/2020	33.30		74		
11-000440	30/11/2020	5.55		83		
TOTAL		**5,518.50**				

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Artículo 51 literales b) y d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."; y, "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 105, inciso primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El inciso primero del artículo 28, Documentación de Soporte del, Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asegurarse que todas las operaciones que se realicen, cuenten con la documentación necesaria de soporte."

El artículo 58 Documentación Contable del citado reglamento, establece: "El Tesorero Municipal, seré el responsable que la documentación que justifica el gasto de una operación, contenga datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original."

La deficiencia se originó debido a:

a) La Tesorera Municipal no exigió la emisión de Facturas de Consumidor Final como respaldo previo a la erogación de fondos.

b) La Contadora Municipal no se pronunció con respecto a que los documentos de respaldo de las erogaciones en cuestión carecían de legalidad.
c) El Concejo Municipal no ejerció actividades de monitoreo para constatar que la persona que suministro los servicios, emitiera los respectivos documentos legales.

Como consecuencia de la deficiencia los recursos de la Municipalidad se disminuyeron por la cantidad de $5,518.50, ya que no existió documentación legal que respalde y evidencie que dichas erogaciones se realizaron como contrapartida de un servicio legalmente recibido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de abril de año corriente, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "El gasto de $5,518.50 realizado al Doctor [redacted], fue en el momento más crítico de la pandemia COVID-19, donde nuestro personal se vio en la necesidad de contribuir y atender dicha pandemia, lo que derivó en que muchos de ellos se vieran afectados y obligados a ser atendidos médicamente con cuadros cuya sintomatología fueron parecidos a los generados por el virus COVID19, y en eso momento aún estaba activa la cuarentena decretada por el Órgano Ejecutivo, y como fue de conocimiento notorio el hospital nacional se encontraba colapsado, por lo que fue una situación de caso fortuito o fuerza mayor que ante la necesidad de atención médica y la disponibilidad del Dr. [redacted] en proveer el servicio de asistencia médica con medicamentos incluidos, fue contratado aun cuando no tenía registro de Contribuyente inscrito al IVA. Como es de conocimiento notorio en esa época nadie quería salir ni tener contacto con los demás y en particular con quienes adolecían de síntomas gripales, por lo que no tuvimos otra opción al respecto porque se trataba de emergencias y no podíamos dejar descubierta la salud de los empleados. Referente a que se pagó con recibo simple, se aclara que han cumplido con todas las formalidades del recibo y que los pagos incluyeron la consulta con sus respectivos medicamentos a cada uno de ellos como se comprueba en el expediente respectivo. En razón de lo anterior y atendidas las explicaciones antes expresadas se supere la presente observación.

En nota recibida en fecha 14 de abril del corriente año, la Tesorera Municipal expresa: "Se cuestiona que no se presentan facturas de la adquisición de los productos farmacéuticos y medicinales cancelados, cabe aclarar que los medicamentos no se adquirieron como existencias institucionales sino que se pagaron los servicios profesionales de un médico para atender la crisis sanitaria actual, la cual consistió en consultas médicas y suministrar los medicamentos necesarios para los empleados que presentaron problemas de salud debido a la exposición directa que se tuvo al realizar labores en puntos de sanitización del municipio, entrega de víveres y otras actividades en los momentos más críticos de la emergencia del COVID 19 ya que se exponía directamente la salud de todos los empleados Municipales. Y por dicha emergencia nos vimos en la necesidad de recurrir a los servicios de un médico de nuestra localidad el cual no es contribuyente y por tal razón no emite facturas de consumidor final, sin embargo, se le retuvo de cada uno de los pagos el impuesto sobre la renta por los servicios profesionales, cumpliendo con el art. 5 de la ley del impuesto sobre la renta.

Y tomando en cuenta para la elaboración del recibo de egreso los requisitos que menciona el literal b numeral 2 del el Art. 114 del código tributario.
Tomando en cuenta los lineamientos emitidos por El Ministerio de Hacienda circular DGCG-01/2020 en el cual existe una línea de trabajo de la unidad presupuestaria por atención a la salud.
Además, el recibo cuenta con la documentación de soporte como lo es la orden de compra, el requerimiento y la constancia medica de cada uno de los empleados que fueron atendidos por el médico.
En nota recibida en fecha 14 de abril del corriente año, la Contadora Municipal expresa: "En la emergencia generada por el virus de COVID-19, que afecto a todos los municipios de nuestro país y por qué no decirlo al mundo entero, nadie estaba preparado para eso, tanto personalmente como en los puestos de trabajo, todo dio un giro total; en la cuarentena decretada por el gobierno Central, donde los empleados públicos y privados no asistieron a su trabajo para resguardarse en sus casas. Nosotros como empleados municipales cambiamos el rol de trabajo de oficina a trabajo de campo completamente, se nos dio lineamiento que todos los empleados teníamos que apoyar en el resguardo de nuestra población, creando puntos de sanitización en lugares estratégicos; con el objetivo de controlar el ingreso de personas de día y de noche, lo que se pretendía era controlara un poco la entrada del virus al municipio; fue una labor titánica para todo el personal, trabajamos en la entrega de víveres y jornadas de concientización, estas se hacían casa por casa; en este trabajo de campo y en medio de la pandemia todos comenzamos a enfermar y se temía por lo peor, nadie quería ir a pasar consulta a la clínica o a un hospital, por el temor que generaba la enfermedad, por lo que la administración tomo a bien que los empleados consulten a un médico que vive en el municipio, fue así como este Doctor nos brindó consultas médicas y medicamentos.

El doctor es una persona del municipio que no está inscrito en IVA, por lo que no podía darnos factura, los pagos se realizaron por medio de recibos donde se detalla el pago por servicios profesionales y por medicina, a los servicios de consultas se le descontó el 10% de renta.

El pago contiene todo el soporte legal que pudimos obtener, el cual detallo a continuación: (anexo 1)

- ✓ Recibo de pago
- ✓ Orden de compra
- ✓ Comprobante de consulta médica de cada empleado
- ✓ Detalle del médico por cada consulta, donde detalla
  Nombre del empleado, fecha de consulta, edad, hora, detalle de medicamento valor y total por cada consulta médica."

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 20 de agosto de 2021, la Contadora y Tesorera manifiestan: "Con respecto a los pagos realizados de la cuenta N° [redacted] fondos D.L. 650/GOES Emergencias 2020 por consultas médicas y suministros de medicamentos a empleados Municipales.
Se cuestiona que no se presentan facturas de la adquisición de los productos farmacéuticos y medicinales cancelados, cabe aclarar que los medicamentos no se

adquirieron como existencias institucionales sino que se pagaron los servicios profesionales de un médico para atender la crisis sanitaria, la cual consistió en consultas médicas y suministrar los medicamentos necesarios para cada uno, como explicamos en respuesta anterior esto debido a la exposición directa que se tuvo al realizar labores en puntos de sanitización del municipio, entrega de víveres y otras actividades en los momentos más críticos de la emergencia del COVID 19 , por dicha emergencia nos vimos en la necesidad de recurrir a los servicios de un médico de nuestra localidad, nuestro municipio no tiene ningún médico que sea contribuyente y por tal razón no emite facturas de consumidor final; Debido a la crisis generada por la pandemia la administración se vio en la necesidad de contratar servicios médicos de nuestro municipio, además hacemos constar que el medico si cuenta con autorización, sello y numero de la Junta de vigilancia de la profesión médica el cual se muestra en las recetas médicas emitidas por el Dr. [redacted] las cuales se anexaron a cada erogación, (anexo 1) además, se le retuvo de cada uno de los pagos el impuesto sobre la renta por los servicios profesionales, cumpliendo con el art. 5 de la ley del impuesto sobre la renta en el cual dice

Art. 5. Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

a) de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;

y tomando en cuenta para la elaboración del recibo de egreso los requisitos que menciona el literal b numeral 2 del el Art. 114 del código tributario

b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales:

Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación.

Tomando en cuenta los lineamientos emitidos por El Ministerio de Hacienda, circular DGCG-01/2020 en el cual existe una línea de trabajo de la unidad presupuestaria por atención a la salud.

El recibo cuenta con la documentación de soporte como lo es la orden de compra, requerimiento, constancia medica de cada uno de los empleados que fueron atendidos y el Acuerdo municipal Nº22 acta 16 del 19-06-2020. (anexo 2)

Art. 91.-del código Municipal en el que textualmente dice: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios expresados por el Concejo Municipal, Tesorera Municipal y Contadora Municipal, si bien es cierto que como país hemos vivido situaciones originadas por la Pandemia COVID, no se debe obviar el cumplimiento de emisión de la documentación de carácter legal que ampara las erogaciones de fondos, en este caso específico la emisión de Factura de Consumidor Final; además no solamente se recibió los servicios profesionales por consultas médicas, sino que del mismo proveedor

suministraron medicamentos los cuales pudieron haber sido adquiridos con respaldo legal autorizado.
Respecto a la afirmación de que los registros cuentan con la documentación pertinente, al verificar los recibos simples presentados, las recetas médicas y el detalle de medicamento suministrados, identificamos que además de la falta de emisión de Factura de Consumidor Final, algunos documentación no poseen ni el sello ni el número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de la persona que presto los servicios, por lo tanto estos carecen de legalidad al no evidenciar que corresponda a una persona con la debida autorización para ejercer la profesión.
Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Contadora y Tesorera, posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 12 de abril de 2021; por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, comunicado mediante nota de fecha 16 de agosto de 2021, en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal y la Jefa UACI no presento comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

12. INCONSISTENCIAS EN EROGACIONES DE FONDOS EN ATENCION A EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Comprobamos que Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 6, Acta N° 9 de fecha 3 de abril de 2020 autorizó erogaciones de fondos por la cantidad de $23,300.00 correspondientes a las asignaciones del 75% (FODES) correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, según D.L N° 587, en atención a *Emergencia Sanitaria por COVID-19*, las cuales se realizaron con cargo al programa Previsión y Combate de Epidemias y Apoyo a la Salud, incurriendo en las siguientes inconsistencias:

a) No se elaboró un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia exclusivamente.
b) No se elaboró un plan de las actividades a realizar, detallando el presupuesto de bienes y servicios adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, el cual debió haber sido aprobado por el Concejo Municipal y anexada la respectiva certificación del punto de acta al expediente administrativo.
c) No se aperturó una cuenta bancaria específica para el manejo de dichos fondos;
d) No se emitió el Acuerdo Municipal para aprobar la liquidación del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia COVID-19, y cuya certificación debió haber sido anexada al expediente.

Decreto Legislativo n°. 587 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n° 54, Tomo 426, en el artículo 1 establece: "Autorizase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que se les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentadas y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativo y otro distinto a la naturaleza que motiva al presente Decreto."

Los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional decretado por la Pandemia COVID-19, emitidos de conformidad a lo establecido en los artículos 195 ordinales 3° y 6° de la Constitución, 21 inciso 2°, 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 1 inciso 2° del Decreto Legislativo 587 del 12 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial Número 54, Tomo 426, del 16 de marzo del 2020, establece en los siguientes apartados:

III- ALCANCE

Los lineamientos serán aplicados por las 262 Municipalidades del país, al uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, de las operaciones relacionadas para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

IV- LINEAMIENTOS GENERALES

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna.

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

v.i- Aspectos administrativos

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó un incremento mediante acuerdo municipal, además no elaboró un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos; así como también la jefa UACI, por que no elaboró un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado.

Como consecuencia, los gastos realizados con FODES 75% para atención de la emergencia sanitaria originada por Pandemia COVID-19 carecen de los requisitos necesarios de control para su correcta utilización.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de abril del año corriente, la Jefa UACI expone:

a) Los gastos se efectuaron en el programa social existente "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 de FODES 75% "y este expediente se entregó a auditoria.
b) Todo se ejecutó dentro programa existente "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 de FODES 75%", ya se tenía un perfil técnico para la ejecución, en marzo de 2020 se elaboró un anexo de las actividades a realizarse a corto plazo por la pandemia covid-19 al mismo, anexo copia de los acuerdos municipales, copia del perfil técnico, a falta de lineamientos de las instituciones trabajamos de esta manera.
c) ya existía la cuenta especifica de "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 del FODES 75%" cuenta N°[redacted], y el concejo tomo a bien hacer uso de esa cuenta mientras se tenía más información del manejo de los Fondos.

d) Anexo carta de entrega de liquidación al Concejo Municipal de los fondos covid-19 dentro del perfil, "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 del FODES 75%".
e) anexo copia del resultado de auditoría interna de toda la documentación legal presentada y revisada dentro del programa social "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 del FODES 75%" por la pandemia COVID-19.

En nota recibida en fecha 14 de abril de año corriente, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, exponen: "Cuando se inició la situación de emergencia por la pandemia del COVID-19 y la cuarentena de la misma, la municipalidad no tenía fondos para atender la crisis y en vista que se contaba con un programa priorizado y aprobado con fondo FODES 75%, denominado "Previsión y Combate de Epidemias y Apoyo a la Salud", cuyo monto presupuestado fue reformado e invertido para atender gastos cuya naturaleza coincidió precisamente con la emergencia generada por la pandemia del COVID19.
Cabe mencionar que por tratarse de una emergencia mundial, nadie estaba preparado para afrontar dicha situación; los lineamientos de las instituciones involucradas como la Corte de Cuentas y el Ministerio de Hacienda fueron recibidas posteriormente a los gastos cuestionados con fechas 14 de mayo y 5 de junio de 2020 como se demuestra en copia anexa, por tal motivo, nos vimos obligados de tomar acciones y realizar estos gastos que a nuestro juicio no contradice ningún precepto con respecto a la de deficiencia señalada, ya que los fondos invertidos fueron separados del programa y liquidados por separado bajo la cuenta bancaria del programa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo expresado por la Jefa UACI, confirma la deficiencia, ya que hace referencia a que los gastos en cuestión fueron realizados a través del programa "Prevención y Combate de Epidemias y Apoyo a la salud 2020 de FODES 75%", el cual ya poseía un perfil técnico para su ejecución como parte del presupuesto 2020, y que en marzo de 2020 se elaboró un anexo de las actividades a realizarse a corto plazo por la pandemia covid-19 al mismo; sin embargo dicho anexo carece de la respectiva aprobación del Concejo Municipal, constando únicamente con la firma y sello de UACI.
En cuanto a la entrega de la liquidación de gastos emitida al Concejo Municipal, esta también carece de la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.
Referente a la remisión de las liquidaciones de fondos realizadas, a la Unidad de Auditoría Interna, aunque no se presenta evidencia que se hayan remitido oportunidad si constatan que esta unidad verifico los gastos realizados, por lo tanto, la deficiencia, se supera.

En cuanto a los comentarios del Concejo Municipal donde expresa que los lineamientos de las instituciones involucradas como la Corte de Cuentas y el Ministerio de Hacienda fueron recibidas posteriormente a los gastos, no justifica que como Concejo Municipal no emitiera los respectivos acuerdos para autorizar la modificación de las actividades realizadas en atención a Pandemia COVID-19 y la autorización de las liquidaciones realizadas.
Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene

Posterior a la comunicación de borrador de informe, en fecha 16 de agosto de 2021 en referencia N° REF.DRSA-525-08-2021, El Concejo Municipal y Jefa UACI no presentaron comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMÉN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2020, concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para atender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19 y tormentas tropicales, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, en el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoria Interna, en el período correspondiente del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, constatando que se realizaron los informes por cada una de las auditorías programadas y por consiguiente fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República; además, comprobamos que los exámenes especiales que se habían programado en el período, fueron terminados en su totalidad.

Así también comprobamos el trabajo realizado por el auditor interno en los papeles de trabajo, verificando que las observaciones se encuentran bien sustentadas.

Así mismo comprobamos que el plan de trabajo de auditoria interna fue enviado a la Corte de Cuentas de la Republica, como lo establece la Ley.

Con respecto a los informes de Auditoría Externa correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 y 2020 comprobamos que no contrataron los servicios de la firma privada, por tal razón se está cuestionando por el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que no existieron en el "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018."

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de agosto de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 1

Comprobante	Fecha	Recibo	Concepto	Valor
[redacted]	31/01/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	28/02/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	29/03/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	30/04/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	31/05/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	30/06/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	31/07/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	31/08/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	30/09/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
[redacted]	27/12/2019	Recibo Simple	Recolección de basura en Santa Catarina Masahuat	$ 1,955.00
Total				$19,550.00